

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro.11001-31-05-002-**2019**-00**155**-00, informando que la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META, solicita la reprogramación de la audiencia fijada para el 10 de mayo del año en curso, a las 03:00 pm. Así mismo, se precisa que no es posible llevar a cabo la diligencia, como quiera que la apoderada del demandante mediante comunicación remitida en la data, desiste de la presente demanda. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se encuentra que mediante memorial radicado en la data, visible en el ítem 11 del expediente digital, la Dra. MARÍA EUGENIA MOJICA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.131.327 de Floridablanca y T.P. No. 47.582 del C.S. de la J en su calidad de apoderada de la parte demandante, presenta desistimiento del proceso ordinario laboral de la referencia, argumentando que su poderdante el señor RODRIGO ABRIL CORREDOR, se encuentra actualmente pensionado por vejez por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En el presente asunto, se estima que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en los artículos 314 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y SS, como quiera que a la data no se ha proferido la sentencia que ponga fin a la instancia. Así mismo, se advierte que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir; como se observa en el mandato otorgado visible a folios 119 a 120 del ítem 1 del expediente digitalizado.

Conforme a lo expuesto, es procedente ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda y en consecuencia se DECLARARÁ terminado el proceso.

Correo electrónico

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría, ARCHÍVESE el asunto, previas las desanotaciones respectivas.

Conforme los lineamientos establecidos en el artículo 316 del C.G.P, se impondrán costas a cargo de la parte demandante, incluyendo como agencias en derecho la suma de doscientos mil pesos (\$200.000 MCTE).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá D.C,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada del demandante.

SEGUNDO.- ADVERTIR que el presente desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la demanda, en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada (Inc. 2 Art. 314 del C.G.P).

TERCERO.- CONDENAR en costas a la parte demandante, incluyendo como agencias en derecho la suma de doscientos mil pesos (\$200.000 MCTE).

CUARTO.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso. Por Secretaría del despacho **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Correo electrónico
jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5fa5bc17098af5124b3c338e0ebe3610489c40579e880a28627edb04c
96bc74**

Documento generado en 11/05/2022 10:19:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral Nro.11001-31-05-002-**2019-00815**-00, informando que la ejecutada el día 21 de abril de 2021 interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto anterior, petición que fue reiterada 3 de septiembre de 2021 (ítems **16 y 20**). Así mismo, mediante comunicación del 27 de abril de 2022, solicita aclaración de Estado No. 048 de la misma data (**ítem 17**). Por otro lado, la parte ejecutante, mediante correos del 28 de abril y 10 de julio, solicita se libren medidas cautelares (**ítem 18 y 19**). Finalmente, la parte demandada mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2021, requiere el ingreso del expediente al Despacho, a efectos de que se resuelvan los recursos interpuestos (**ítem 21**). Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada contra el auto que negó la nulidad de fecha 15 de abril de 2021 (ítem 11), en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del CPT y SS, procede el recurso de reposición contra *“los autos interlocutorios, el cual se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados”*.

En el presente asunto, se advierte que el auto contra el que se interpone el recurso fue notificado por Estado No. 042 del 16 de abril de 2021, por lo que la parte actora contaba hasta el 20 de abril de la misma anualidad para interponer el recurso. No obstante, el mismo se formuló sólo hasta el 21 de abril de 2021, esto es de forma extemporánea, razón procede su rechazo.

Correo electrónico

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, teniendo en cuenta que subsidiariamente se interpone contra la decisión el recurso de apelación y como quiera que lo pretendido es que se declare la nulidad de la actuación, por indebida notificación de la providencia que ordenó librar mandamiento de pago, lo que impide la continuación del trámite, en atención a lo dispuesto en el numeral 6ª del artículo 65 del CPT y SS, y por haber sido allegado dentro del término legal, el Despacho concederá la alzada en el efecto suspensivo y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que resuelva lo pertinente.

Por otra parte, solicita la ejecutada se aclare la situación presentada con el Estado No. 048 del 27 de abril de 2021, en el que se relaciona la expedición de un auto de fecha 26 de abril de la misma anualidad dentro del proceso, mediante el cual se ordenó correr traslado a la parte demandante, a pesar de que la decisión publicada en el Estado Electrónico del despacho corresponde a un proceso con partes y radicación distinta.

Respecto a lo anterior, se precisa que a la data no se ha proferido decisión alguna distinta a la emitida el 15 de abril de 2021 y cuyos recursos se resuelven en el presente proveído. Que por error involuntario del despacho, al momento de ingresar las actuaciones para su correspondiente notificación en el Estado No 048 del 27 de abril de 2021, se registró como perteneciente a este proceso, el auto proferido dentro de las diligencias adelantadas bajo la radicación 2017-763, situación que fue corregida por el despacho y aclarada mediante anotación en el Sistema de Información Siglo XXI del 27 de abril de la misma anualidad.

Finalmente, sobre la solicitud de medida cautelar efectuada por el ejecutante, se evidencia que a la data no ha presentado el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T y de la S.S, a pesar de que fue requerido para tal fin, desde el auto que se libró mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2020 notificado por estado el 23 del mismo mes y año.

En consecuencia, se le requerirá nuevamente para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 22 de enero de 2020, esto es,

prestar el juramento de que trata el artículo 101 C.P.T y de la S.S, y así estudiar las medidas cautelares solicitadas.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada, en los términos del artículo 63 del C.P.T. y la S.S.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto del **15 de abril de 2021**, para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, en el efecto **SUSPENSIVO**. Por secretaría del Despacho, remítanse de forma urgente las diligencias, al superior para su respectivo trámite.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la parte ejecutante, para que se sirva prestar juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T y de la S.S., relacionado con la denuncia de bienes en la secretaría del Despacho.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Correo electrónico
jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4785b5be5af64adc76dffabe9b1013835ceed2e303b11a02506b2c612f
a49b1**

Documento generado en 09/05/2022 06:26:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>